



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número doscientos veintitrés

II Legislatura

9 de abril de 1.987

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

d) Enmiendas

Reducción del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 5.840)

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley sobre prestación por desempleo agrario eventual en la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-9.616).

(pág. 5.840)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta II-9.525, sobre estudios y trabajos realizados por otras empresas durante 1.986 para la Consejería de Cultura y Educación, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, (B.O.A.R. 217).

(pág. 5.842)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de ley****d) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Junta de Portavoces, en su reunión celebrada el día 8 de abril actual, ha acordado, con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 75 del Reglamento de la Cámara, la tramitación por el procedimiento de urgencia del proyecto de "Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", mediante la declaración de su carácter prioritario sobre cualquier otro asunto que no tenga atribuida dicha cualidad, y la reducción del plazo de presentación de enmiendas a la mitad del inicialmente establecido, según lo que previene el número 1, apartados a) y b), del citado precepto reglamentario. Como consecuencia de ello, la fecha de finalización del referido plazo, en su nuevo señalamiento, será el día 21 del presente mes de abril, a las diecinueve horas.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 9 de abril de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Nuevo

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**3. Propositiones no de ley y mociones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de abril actual, ha acordado admitir a trámite Proposición no de ley sobre prestación por desempleo agrario eventual en la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de Propositiones alternativas hasta el día anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 9 de abril de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**PROPOSICION NO DE LEY SOBRE PRESTACION POR
DESEMPLEO AGRARIO EVENTUAL EN LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE MURCIA, FORMULADA POR D. PEDRO
ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO, (II-9.616).**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional la siguiente Proposición no de Ley sobre prestación por desempleo agrario eventual en la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Región de Murcia basa su economía fundamentalmente en la actividad agraria, tanto en volumen de producción como en volumen de riqueza y supone el 22% de la población trabajadora activa, en su seno, mientras que la media nacional no llega al 16%. Del censo laboral de Murcia, unos 313.000 trabajadores, 78.000 son agrícolas, por lo que el paro estacional de los trabajadores agrícolas eventuales de la Región de Murcia es superior a la media nacional y proporcionalmente superior al de otras zonas del Estado Español. Sin embargo nuestra Región se ha quedado fuera de los efectos del R.D. 2.298/84, de 26 de diciembre, que regula la cobertura de las prestaciones por desempleo a los trabajadores agrícolas eventuales, incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

El Gobierno emanante de las elecciones de 1.982, sustituyó el empleo comunitario vigente hasta el año 1.983 por un nuevo sistema de cobertura por desempleo con tres ejes fundamentales: subsidio asistencial, plan de empleo rural, plan de formación ocupacional para jóvenes, sistema que tras la experiencia de tres años está tan desprestigiado o más que estaba el empleo comunitario, hecho que se ve agravado ya que el empleo no es el resultado automático del desarrollo económico; sino, por el contrario, puede registrarse crecimiento económico al tiempo que un desempleo en aumento y en el sector agrario una inseguridad e inasistencia social contrario a todo estado de derecho, ya que no están equiparados al sistema general de

la Seguridad Social.

El artículo 1 y 2 del R.D. 1.469/81 estableció el derecho de los trabajadores agrícolas por cuenta ajena a percibir prestaciones por desempleo, pero lo limitó exclusivamente a los trabajadores agrícolas fijos, quedando en la Región de Murcia, por tanto, fuera de estos beneficios los jornaleros eventuales que son la masa más importante de la población laboral agrícola y precisamente los más castigados por la situación de desempleo, hecho que posteriormente se ha agravado con el desarrollo agrario del postravase en comarcas como el Campo de Cartagena, Valle del Guadalentín, etc. Sin embargo, el Gobierno Socialista dictó el R.D. 2.298/84, de 26 de diciembre, por el cual se ampliaba la cobertura de las prestaciones por desempleo a los trabajadores agrícolas eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social, limitando estos efectos en el artículo 1, apartado 2, exclusivamente a las Comunidades Autónomas donde el paro estacional de los trabajadores agrícolas fuese superior a la media nacional y donde el número de éstos sea proporcionalmente superior al de otras zonas agrarias, requisitos ambos que cumple la Región de Murcia y, sin embargo, la Disposición Adicional primera del citado R.Decreto, señala que únicamente Andalucía y Extremadura son las Comunidades Autónomas cuyos trabajadores agrícolas eventuales tendrán derecho a la protección por desempleo.

Con fecha 10-2-87 se ha dictado una importante y trascendental sentencia por la Magistratura de Trabajo nº 1 de Murcia de la que es titular el Juez D. Jaime Gestoso Bertrán, concluyendo que los Reales Decretos 2.298/84 y 2.405/85 son aplicables en su integridad en la Región de Murcia, y que las Disposiciones Adicionales primera y única de los citados Decretos son nulas de pleno derecho, por suponer una violación de la Constitución Española.

Por tanto, según esta interpretación, los beneficios previstos en los citados Reales Decretos sobre subsidio de desempleo agrario a los jornaleros eventuales, pueden y deben aplicarse no solo a los que residan en Extremadura o Andalucía, sino también a los que habiten en la Región de Murcia y en cualquier otra Comunidad Autónoma en donde exista un importante paro estacional de jornaleros agrícolas eventuales y el número de éstos sea porcentualmente superior a la media nacional y a la media de otras zonas.

Por todo ello, presento la siguiente Proposi-

ción no de ley:

La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el agravio constitucional que supone quedarse sin la cobertura de desempleo los trabajadores agrícolas eventuales, y dado que en nuestra Región el número de éstos, en incremento constante por lo que significa el desarrollo del trasvase, se cifra alrededor de 5.000, aprueba la siguiente resolución:

Primero.- Estimular la iniciativa legislativa del Gobierno, tal y como establece el artículo 110.3 del Reglamento de la Cámara, sobre inclusión de la Región de Murcia y, por tanto, de sus trabajadores agrícolas eventuales, en el alcance del derecho al subsidio de desempleo para estos trabajadores, conforme a los siguientes criterios:

a) Variar la Disposición Adicional y Única de los reales decretos 2.298/84 y 2.405/85, por ser nulas de pleno derecho y suponer una violación de la Constitución Española.

b) Elaborar, a través de Decreto-Ley, la regulación que se estipula en los citados decretos sobre derecho a la prestación de desempleo del trabajador agrícola eventual.

c) Elaborar un crédito extraordinario para hacer frente a la cobertura no prevista en los Presupuestos Generales del Estado de este desempleo, al incorporar la Región de Murcia y otras Comunidades que pudieran verse afectadas.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno para que, tras los estudios oportunos, eleve al Gobierno de la Nación una propuesta para sustituir el actual sistema por la incorporación definitiva equiparando el actual sistema al Régimen General de la Seguridad Social, ya que afecta en la Región a un colectivo muy importante de la estructura productiva, prestando especial atención a los que mayores dificultades encuentran en el actual mercado de trabajo, es decir, los mayores de 55 años que necesitarían un desempleo de larga duración hasta que puedan acceder a la jubilación anticipada, evitando la concepción de que el pequeño tendero, el pequeño comerciante, el del bar, etc, son, a efectos legales, trabajadores agrícolas, ya que estos colectivos deben tener un sistema de Seguridad Social adecuado a sus posibilidades.

Cartagena, 24 de marzo de 1.987

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de abril del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento, respuesta del Consejero de Cultura y Educación a pregunta registrada con el número II-9.525, sobre estudios y trabajos realizados por otras empresas durante 1.986 para la Consejería de la que es titular, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo

Parlamentario Mixto, se ordena por la presente su inserción en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Asimismo, conocida por la Mesa respuesta del Consejero de Hacienda y Administración Territorial a pregunta II-9.560, sobre estudios y trabajos realizados por otras empresas durante 1.986 para la Consejería de la que es titular, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto (publicada en el B.O.A.R. número 217, de 10 de marzo), se comunica a los Sres. Diputados que el texto íntegro de dicha respuesta se encuentra a su disposición, en Secretaría General, ante la imposibilidad técnica de reproducirla.

Cartagena, 9 de abril de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION A PREGUNTA II-9.525, SOBRE ESTUDIOS Y TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DURANTE 1.986 PARA LA CONSEJERIA DE LA QUE ES TITULAR, FORMULADA POR D. EMILIO PETRI BALLESTEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (B.O.A.R. nº 217).

	TITULO DEL TRABAJO	CONCURSO PUBLICO	FECHA DE REALIZACION	COSTE	EMPRESA O PERSONA QUE LO REALIZO
1	Situación actual de escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma	NO	31/12/86	2.000.000	Instituto Ciencias de la Educación UNIVERSIDAD DE MURCIA.
2	Programa de identidad corporativa	SI	Pendiente recepción	3.200.000	Vicente Martínez Gadea y Severo Almansa
3	Estudio de estructuras y análisis de puestos de trabajo para racióna- lización, función pública	SI	16/12/86	1.500.000	Hay Iberica, S.A.
4	Limpieza en Biblioteca Pública	NO	5/3/86	287.000	Limolezas Carmen
5	Limpieza en Museo de Bellas Artes	NO	5/3/86	36.000	Limolezas Cristal
6	Traducción Textos Medicina decor- tiva - Ingles	NO	20/5/86	151.000	Salvador Monreal
	Catálogos III Semana Cine Español	NO	30/12/86	1.221.000	Novograf, S.A.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION,
Esteban Egea Fernández